

**MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCION REGIONAL DE HERRERA**

**INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL  
DENOMINADO “LIMPIEZA MECANIZADA DE FINCA”**

**I. DATOS GENERALES**

<b>FECHA:</b>	6 DE ABRIL DE 2022
<b>PROYECTO:</b>	LIMPIEZA MECANIZADA DE FINCA
<b>CATEGORIA:</b>	I
<b>PROMOTOR:</b>	JAVIER ALEXIS CARRASCO JAÉN
<b>CONSULTORES:</b>	CARLOS CEDEÑO (IAR-076-96) AGUSTIN SAÉZ (IAR-043-00)
<b>LOCALIZACIÓN:</b>	CORREGIMIENTO DE PARIS, DISTRITO DE PARITA, PROVINCIA DE HERRERA.

**II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:**

El proyecto propuesto tiene como objetivo la realización de trabajos de limpieza de siete (7) fincas, específicamente la remoción de rastrojos y mejora de cercas vivas y abrevaderos existentes, mediante la utilización de pala cargadora (o tractor) y tractor agrícola. El mismo se desarrollará sobre siete (7) fincas, distribuidas en dos globos de terreno (A y B). El área total a limpiar es de 455 has, en donde el globo A es de 233 has y el globo B el área total es de 222 has. Todas las fincas de acuerdo al Registro Público de Panamá se ubican en el corregimiento de Parita, distrito de Parita, provincia de Herrera, pero física y actualmente corresponde al corregimiento de Paris.

**III. UBICACIÓN GEOGRÁFICA**

El proyecto se ubica en el corregimiento de Paris, distrito de Parita, provincia de Herrera, sobre los Inmuebles, código de ubicación 6401, Folio Real N° 1377 (F), Folio Real N° 1313 (F), Folio Real N° 1737 (F), Folio Real N° 6377 (F), Folio Real N° 680 (F), Folio Real N° 605 (F) y Folio Real N° 106 (F), que contienen una superficie total de 455 Ha 11,368.50 m<sup>2</sup>, propiedad de FUNDACION CMS, cuyo Presidente es CONSULTING AND MULTIMODAL SERVICES, INC. Cuyo Representante Legal es Roció de Los Ángeles Porcell Canto, (quien a través de Nota de Autorización o Cesión de Uso de Finca autoriza al Promotor el uso de las fincas).

<b>COORDENADAS UTM (DATUM WGS-84 (Globo A))</b>		
Puntos	Norte	Este
1	551475.09	894209.47
2	551401.91	894490.33
3	550543.5	895934.25
4	550704.82	896058.15
5	550694.51	896128.34
6	550258.4	896419.79
7	550283.09	896549.88
8	550295.32	896691.44
9	550438.79	896820.6
10	550503.11	896792.27
11	550602.99	896787.81

12	550689.86	896805.62
13	550846.27	896955.9
14	550938.48	897312.54
15	550768.64	897730.94
16	550782.5	897937.63
17	550910.61	898004.75
18	551130.37	897864.45
19	551380.42	897813.73
20	551572.96	897629.46
21	551566.14	897524.72
22	551533.83	897462.84
23	551231.11	897326.34
24	551186.12	897244.58
25	551212.85	897110.75
26	551268.18	897076.79
27	551434.57	897047.84
28	551715.58	897097.76
29	551872.11	897087.48
30	551485.96	896739.68
31	551239.42	896568.32
32	551037.2	896430.54
33	551020.91	896349.06
34	551108.59	896204.95
35	551075.92	895951.02
36	551099.54	895750.5
37	551223.06	895415.25
38	551351.49	895439.84
39	551527.12	895238.75
40	551635.41	894985.97
41	551660.94	894828.33
42	551772.52	894616.2
43	551743.7	894504.54
44	551673.12	894409.22
45	551550.76	894272.68

**COORDENADAS UTM (DATUM  
WGS-84 (Globo B))**

Puntos	Norte	Este
1	551281.3	893390.7
2	551517.1	893212.46
3	551692.5	893014.75
4	551902.17	892952.42
5	552002.79	892898.12
6	552336.26	892872.07
7	552466.6	892922.77
8	552646.33	892906.19
9	552719.5	892948.87
10	552777.11	893073.37
11	552653.53	893345.37
12	552323.53	893814.73
13	552203.82	894370.25
14	551998.7	894422.42
15	551823.08	894891.71
16	553329.27	895144.8
17	553363.03	895297.2
18	553110.48	895485.71
19	552939.67	895822.04
20	552872.5	895878.93

21	552866.74	895921.61
22	552850.36	895943.05
23	552839.48	895919.41
24	552843.89	895900.81
25	552757.57	895802.25
26	552732.15	895822.33
27	552702.33	895822.96
28	552680.18	895814.7
29	552664.9	895768.46
30	552680.16	895668.99
31	552633.42	895642.33
32	552614.67	895679.35
33	552606.47	895739.66
34	552574.88	895735.53
35	552563.19	895714.85
36	552570.23	895673.56
37	552554.71	895630.48
38	552475.86	895615.59
39	552368.92	895540.5
40	552307.49	895676.53
41	552003.85	895522.81
42	551555.74	895506.59
43	551384.7	895443.64
44	551588.04	895198.61
45	551671.24	894957.23
46	551808.48	894659.16
47	551762.73	894462.09
48	551646.42	893959.53
49	551335.07	894291.13
50	551351.78	893678.78

#### IV. IMPACTOS MÁS RELEVANTES OCASIONADOS POR EL PROYECTO:

Basados en el documento presentado, podemos determinar que el proyecto tendrá los siguientes impactos:

##### Impactos Negativos Estimados en el EsIA:

- Contaminación de la atmósfera
- Contaminación del suelo
- Afectación a la flora
- Afectación de la salud ocupacional

##### Impactos Positivos Estimados en el EsIA:

- Aumento del empleo
- Concordancia con el interés humano
- Concordancia con el uso de suelo y el paisaje
- Mejora del paisaje actual

#### V. SÍNTESIS DE LA REVISIÓN:

El señor **JAVIER ALEXIS CARRASCO JAÉN.**, Persona Natural, varón, de nacionalidad Panameña, con cédula de identidad personal N° **7-115-760**, se propone realizar el proyecto denominado **“LIMPIEZA MECANIZADA DE FINCA”**, a desarrollarse en el corregimiento de Paris, distrito de Parita, provincia de Herrera.

80

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único la Ley N° 41 del 1 de Julio de 1998, el día 16 de marzo de 2022, el promotor, **JAVIER ALEXIS CARRASCO JAÉN**, presentó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I., elaborado bajo la responsabilidad de **CARLOS CEDEÑO Y AGUSTIN SAEZ**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el **MINISTERIO DE AMBIENTE**, mediante Resolución **IAR-076-96** e **IAR-043-00**, respectivamente.

Conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ejecutivo N° 123, del 14 de Agosto 2009, los Promotores y las Autoridades Ambientales deberán considerar los cinco criterios de protección ambiental, en la elaboración y evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, para determinar, ratificar, modificar y revisar, la categoría de los Estudios de Impacto Ambiental a la que se adscribe un determinado proyecto, obra o actividad, así como para aprobar o rechazar la misma.

Mediante **PROVEIDO-DRHE-07-22**, del veintiuno (21) de marzo de 2022, el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado "**LIMPIEZA MECANIZADA DE FINCA**", y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente administrativo.

Se realizó inspección el día martes 29 de marzo de 2022, donde se pudo comparar la línea base indicada en el EsIA con la realidad de los Inmuebles, posteriormente se elaboró Informe Técnico de Inspección, con fecha de 30 de marzo de 2022, donde se describieron los componentes físicos, biológicos y socioeconómicos del área a impactar (Globo A), además de la verificación de coordenadas UTM, Datum WGS 84, a través de dron y teléfono y toma de imágenes fotográficas.

Mediante correo electrónico, el día lunes 21 de marzo de 2022, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Regional de Herrera, solicita a la Dirección de Información Ambiental, la verificación de las coordenadas UTM del proyecto; en espera de la información, nuevamente el día miércoles 30 de marzo, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante correo electrónico realiza un reiterativo a la Dirección de Información Ambiental, sobre la verificación de las coordenadas UTM del proyecto. Los mismos dieron respuesta mediante correo electrónico el día 31 de marzo del 2022, con la nota **GEOMATICA-EIA-CAT I-0217-2022**, en el cual se informa que con los datos proporcionados se generó dos polígonos: Globo A, con una superficie de **205 ha + 7,051.66 m<sup>2</sup>** y Globo B, con una superficie de **260 ha + 7,306.64 m<sup>2</sup>**. De acuerdo con los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, el Globo B está ubicado un 19.58 % en Ciénaga El Mangle, Refugio de Vida Silvestre.

De acuerdo a la Cobertura y Uso del Suelo, año 2012, los polígonos se ubican en las categorías de "**Bosque latifoliado mixto secundario**", "**Pasto**" "**Rastrojo**" y "**vegetación arbustiva**", "**Superficie de agua**", "**Vegetación baja inundable**", "**Bosque de mangle**" y "**Otro cultivo anual**" y según la Capacidad Agrologica se ubica en el tipo III-Arable, severas limitaciones en la selección de las plantas, requiere conservación especial o ambas cosas y Tipo VII-No arable, con limitaciones muy severas, apta para pastos, bosques, tierra de reserva. El Globo A es atravesado por un río Sin nombre.

Cobertura y Uso del Suelo, 2012			
Referencia	Categoría	Superficie	Porcentaje
Globo A	Bosque Latifoliado mixto secundario	23 ha + 1,320.83 m <sup>2</sup>	11.25
	Pasto	77 ha + 3,863.25 m <sup>2</sup>	37.62
	Rastrojo y vegetación arbustiva	78 ha + 2,234.28 m <sup>2</sup>	38.03
	Superficie de agua	02 + 247.51 m <sup>2</sup>	0.98
	Vegetación baja inundable	24 ha + 9,385.79 m <sup>2</sup>	12.12
Globo B	Bosque de mangle	70 ha + 5,129.95 m <sup>2</sup>	27.04
	Otro cultivo anual	01 ha + 4,606.04 m <sup>2</sup>	0.56
	Pasto	35 ha + 3,427.79 m <sup>2</sup>	13.56
	Rastrojo y vegetación arbustiva	146 ha + 3,449.37 m <sup>2</sup>	56.13
	Vegetación baja inundable	07 ha + 693.5 m <sup>2</sup>	2.71

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS		
Categoría	Superficie (m <sup>2</sup> )	Porcentaje
Ciénega El Mangle, Refugio de Vida Silvestre	51 ha + 522.76 m <sup>2</sup>	19.58

Luego de evaluado el EsIA y de la inspección realizada en campo se determinó que:

- a) En la sección **3.2 Categorización del estudio** (página 14), **criterio 2**, genera alteraciones significativas sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales, con especial atención a la afectación de la diversidad biológica y territorios o recursos con valor ambiental, no se establece el análisis de los efectos que tendrá la ejecución del proyecto sobre los acápitulos: **a - La alteración del estado de conservación de suelos., y q - Los efectos sobre la diversidad biológica**, ya que durante la limpieza del globo A y globo B, los suelos que tienen alrededor de 14 años sin un uso productivo, serían impactados por la actividad ganadera; perdiendo así su fertilidad actual; al igual que se alteraría las especies de flora y fauna identificada en el EsIA, especialmente la fauna la cual vive y se alimenta de la vegetación existente.
- b) En la sección **3.2 Categorización del estudio** (página 14), **criterio 3**, genera o presenta alteraciones significativas sobre atributos que dieron origen a un área clasificada como protegida o sobre el valor paisajístico, estético y/o turístico de una zona; no se establece el análisis de los efectos que tendrá la ejecución del proyecto sobre los acápitulos: **a – la alteración, intervención o explotación de recursos naturales que se encuentran en áreas protegidas., y d – La pérdida de ambientes representativos y protegidos.**

Conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, los Promotores y las Autoridades Ambientales deberán considerar los cinco criterios de protección ambiental, en la elaboración y evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, para determinar, ratificar, modificar y revisar, la categoría de los Estudios de Impacto Ambiental a la que se adscribe un determinado proyecto, obra o actividad, así como para aprobar o rechazar la misma.

El proyecto, “**LIMPIEZA MECANIZADA DE FINCA**”, incide en el **criterio 2 y Criterio 3** del Artículo 23 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009.

El **criterio 2**, se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones significativas sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales, con especial atención a la afectación de la diversidad biológica y territorios o recursos con valor ambiental y/o patrimonial. Al objeto de evaluar el grado de impacto sobre los recursos naturales, se deberán considerar los siguientes factores:

- “a” La alteración del estado de conservación de suelos.
- “q” Los efectos sobre la diversidad biológica.

El **criterio 3**, se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones significativas sobre los atributos que dieron origen a un área clasificada como protegida o sobre el valor paisajístico, estético y/o turístico de una zona. A objeto de evaluar si se presentan alteraciones significativas sobre estas áreas o zonas se deberán considerar los siguientes factores:

- “a” La afectación, intervención o explotación de recursos naturales que se encuentran en áreas protegidas
- “d” La pérdida de ambientes representativos y protegidos.

El artículo 2 del Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998 establece que la Evaluación de Impacto Ambiental es un Sistema de advertencia temprana para la toma de decisiones, cuya finalidad es verificar continuamente el cumplimiento de las normas y políticas ambientales de proyectos públicos y privados. Este instrumento permite anticipar, prevenir y gestionar los impactos ambientales, así como integrar las consideraciones ambientales al diseño, formulación y ejecución de obras, actividades y proyectos.

El artículo 18 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, establece “*La Autoridad Nacional del Ambiente se reserva el derecho de solicitar al Promotor del proyecto, el cambio de la categoría del Estudio de Impacto Ambiental de los proyectos incluidos en la lista taxativa del artículo 16 ó de aquellos solicitados por esta entidad cuando el desarrollo del mismo se encuentre dentro de un área ambientalmente frágil y/o afecte alguno de los criterios de protección ambiental y/o genere impactos de tipo acumulativos y/o indirectos y/o sinérgicos. Para tales efectos, el consultor y el Promotor tomando en cuenta los criterios de protección ambiental propondrán la categoría del Estudio de Impacto Ambiental, la cual será ratificada o no por la Autoridad Nacional del Ambiente. La recategorización del Estudio de Impacto Ambiental en evaluación se realizará a través de una Resolución de Rechazo del Estudio de Impacto Ambiental*”.

“*El último párrafo del artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, queda así:*

“*...La recategorización del Estudio de Impacto Ambiental en evaluación se realizará a través de un Proveído que la ordenará...*”.

## **VI. CONSIDERACIONES POR LA CUAL SE RECATEGORIZA EL PROYECTO:**

Por lo antes expuesto, se recomienda **RECATEGORIZAR** el Estudio de Impacto Ambiental, ya que el mismo no cumple con los proyectos de Categoría I, ya que incide en el **criterio 2** y **criterio 3**, respectivamente los cuales indican:

- **Criterio 2:** “*el proyecto genera o presenta alteraciones significativas sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales, con especial atención a la afectación de la diversidad biológica y territorios o recursos con valor ambiental y/o patrimonial. A objeto de evaluar el grado de impacto sobre los recursos naturales*”.
- **Criterio 3:** “*el proyecto genera o presenta alteraciones significativas sobre los atributos que dieron origen a un área clasificada como protegida o sobre el valor paisajístico, estético y/o turístico de una zona. A objeto de evaluar si se presentan alteraciones significativas sobre estas áreas o zonas*”.

Al respecto es importante mencionar, que una vez aplicados los criterios que determinan la categoría de los Estudios de Impacto Ambiental contenidos en el artículo 23 del referido Decreto, concluimos en **RECATEGORIZAR** el proyecto porque carece de información necesaria y

porque no aplica como categoría I, ya que con su realización afecta en los fundamentos del Criterio 2 en su acápite: "a" y "q"; y Criterio 3 en su acápite: "a" y "d"

Elaborado por:



Revisado por:



Refrendado por:



## SECCIÓN DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Chitré, 7 de Abril 2022.  
DRHE- SEIA- 30 -2022

Licenciado.

**GERMAN VILLARREAL**

Jefe de Asesoría Legal

Ministerio de Ambiente de Herrera

E. S. D.

Licenciado Villarreal:

La presente es para remitirle el Expediente N° DRHE-I-F-08-2022 e Informe Técnico de Evaluación, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I denominado "**LIMPIEZA MECANIZADA DE FINCA**", cuyo promotor es **JAVIER ALEXIS CARRASCO JAÉN**, para su correspondiente revisión y elaboración de proveído respectivo.

Sin más que agregar por el momento.

Atentamente,

  
**LCDO. LUIS PEÑA**

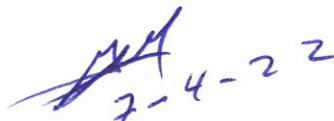
Jefe de la Sección de Evaluación  
De Impacto Ambiental



Adjunto:

- Expediente N° DRHE-I-F-08-2022
- Informe Técnico de Evaluación de EsIA

C.c. Expediente

  
7-4-22

LP/fc

Chitré, 12 de abril de 2022.  
AL-222-2022.

Licenciado  
**Luis Carlos Peña Barria.**  
Jefe de la Sección  
Evaluación de Impacto Ambiental.  
En Su Despacho.

Respetado Licenciado:

La presente tiene como finalidad de remitir, el expediente, IT y Proveído de Recategorización del siguiente proyecto, para su respectivo trámite:

- “LIMPIEZA MECANIZADA DE FINCA”, cuyo promotor es Javier Alexis Carrasco Jaén.

Cordialmente;

*Licdo. Germán Villarreal.*  
Jefe de Asesoría Legal  
Ministerio de Ambiente - Herrera.  
GV/luz



86

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

PROVEÍDO DRHE- REC- 01 -2022  
De 11 de abril de 2022

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

**CONSIDERANDO:**

Que **JAVIER ALEXIS CARRASCO JAÉN**, persona natural, con cédula de identidad personal N° 7-115-760, presentó el 16 de Marzo de 2022, la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, titulado “**LIMPIEZA MECANIZADA DE FINCA**”, a desarrollarse en el corregimiento de Paris, distrito de Parita, provincia de Herrera, elaborado bajo la responsabilidad de **CARLOS CEDEÑO** y **AGUSTIN SAEZ**, personas Naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IAR-076-96** e **IAR-043-00**, respectivamente.

Que el proyecto propuesto tiene como objetivo la realización de trabajos de limpieza de siete (7) fincas, específicamente la remoción de rastrojos y mejora de cercas vivas y abrevaderos existentes, mediante la utilización de pala cargadora (o tractor) y tractor agrícola. El mismo se desarrollará sobre siete (7) fincas, distribuidas en dos globos de terreno (A y B). El área total a limpiar es de 455 has, en donde el globo A es de 233 has y el globo B el área total es de 222 has. Todas las fincas de acuerdo al Registro Público de Panamá se ubican en el corregimiento de Parita, distrito de Parita, provincia de Herrera, pero física y actualmente corresponde al corregimiento de París.

El proyecto se ubica en el corregimiento de Paris, distrito de Parita, provincia de Herrera, sobre los Inmuebles, código de ubicación 6401, Folio Real N° 1377 (F), Folio Real N° 1313 (F), Folio Real N° 1737 (F), Folio Real N° 6377 (F), Folio Real N° 680 (F), Folio Real N° 605 (F) y Folio Real N° 106 (F), que contienen una superficie total de 455 Ha 11,368.50 m<sup>2</sup>, propiedad de FUNDACION CMS, cuyo Presidente es CONSULTING AND MULTIMODAL SERVICES, INC. Cuyo Representante Legal es Roció de Los Ángeles Porcell Canto, (quien a través de Nota de Autorización o Cesión de Uso de Finca autoriza al Promotor el uso de las fincas).

COORDENADAS UTM (DATUM WGS-84 (Globo A)		
Puntos	Norte	Este
1	551475.09	894209.47
2	551401.91	894490.33
3	550543.5	895934.25
4	550704.82	896058.15
5	550694.51	896128.34
6	550258.4	896419.79
7	550283.09	896549.88
8	550295.32	896691.44
9	550438.79	896820.6
10	550503.11	896792.27
11	550602.99	896787.81
12	550689.86	896805.62
13	550846.27	896955.9
14	550938.48	897312.54
15	550768.64	897730.94
16	550782.5	897937.63
17	550910.61	898004.75
18	551130.37	897864.45

19	551380.42	897813.73
20	551572.96	897629.46
21	551566.14	897524.72
22	551533.83	897462.84
23	551231.11	897326.34
24	551186.12	897244.58
25	551212.85	897110.75
26	551268.18	897076.79
27	551434.57	897047.84
28	551715.58	897097.76
29	551872.11	897087.48
30	551485.96	896739.68
31	551239.42	896568.32
32	551037.2	896430.54
33	551020.91	896349.06
34	551108.59	896204.95
35	551075.92	895951.02
36	551099.54	895750.5
37	551223.06	895415.25
38	551351.49	895439.84
39	551527.12	895238.75
40	551635.41	894985.97
41	551660.94	894828.33
42	551772.52	894616.2
43	551743.7	894504.54
44	551673.12	894409.22
45	551550.76	894272.68

**COORDENADAS UTM (DATUM  
WGS-84 (Globo B))**

Puntos	Norte	Este
1	551281.3	893390.7
2	551517.1	893212.46
3	551692.5	893014.75
4	551902.17	892952.42
5	552002.79	892898.12
6	552336.26	892872.07
7	552466.6	892922.77
8	552646.33	892906.19
9	552719.5	892948.87
10	552777.11	893073.37
11	552653.53	893345.37
12	552323.53	893814.73
13	552203.82	894370.25
14	551998.7	894422.42
15	551823.08	894891.71
16	553329.27	895144.8
17	553363.03	895297.2
18	553110.48	895485.71
19	552939.67	895822.04
20	552872.5	895878.93
21	552866.74	895921.61
22	552850.36	895943.05
23	552839.48	895919.41
24	552843.89	895900.81
25	552757.57	895802.25
26	552732.15	895822.33
27	552702.33	895822.96



28	552680.18	895814.7
29	552664.9	895768.46
30	552680.16	895668.99
31	552633.42	895642.33
32	552614.67	895679.35
33	552606.47	895739.66
34	552574.88	895735.53
35	552563.19	895714.85
36	552570.23	895673.56
37	552554.71	895630.48
38	552475.86	895615.59
39	552368.92	895540.5
40	552307.49	895676.53
41	552003.85	895522.81
42	551555.74	895506.59
43	551384.7	895443.64
44	551588.04	895198.61
45	551671.24	894957.23
46	551808.48	894659.16
47	551762.73	894462.09
48	551646.42	893959.53
49	551335.07	894291.13
50	551351.78	893678.78

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 del citado reglamento.

Que mediante **PROVEIDO-DRHE-07-22**, del veintiuno (21) de marzo de 2022, el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado “**LIMPIEZA MECANIZADA DE FINCA**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente administrativo. (Ver foja 41 de Expediente Administrativo correspondiente)

Que se realizó inspección el día martes 29 de marzo de 2022, donde se pudo comparar la línea base indicada en el EsIA con la realidad de los Inmuebles, posteriormente se elaboró Informe Técnico de Inspección, con fecha de 6 de abril de 2022, donde se describieron los componentes físicos, biológicos y socioeconómicos del área a impactar (Globo A), además de la verificación de coordenadas UTM, Datum WGS 84, a través de dron y teléfono y toma de imágenes fotográficas. (Ver fojas 44 a 51 del Expediente Administrativo correspondiente).

Que mediante correo electrónico, el día lunes 21 de marzo de 2022, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Regional de Herrera, solicita a la Dirección de Información Ambiental, la verificación de las coordenadas UTM del proyecto; en espera de la información, nuevamente el día miércoles 30 de marzo, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante correo electrónico realiza un reiterativo a la Dirección de Información Ambiental, sobre la verificación de las coordenadas UTM del proyecto. Los mismos dieron respuesta mediante correo electrónico el día 31 de marzo del 2022, con la nota **GEOMATICA-EIA-CAT I-0217-2022**, en el cual se informa que con los datos proporcionados se generó dos polígonos: Globo A, con una superficie de **205 ha + 7,051.66 m<sup>2</sup>** y Globo B, con una superficie de **260 ha + 7,306.64 m<sup>2</sup>**. De acuerdo con los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, el Globo B está ubicado un 19.58 % en Ciénega El Mangle, Refugio de Vida Silvestre.

De acuerdo a la Cobertura y Uso del Suelo, año 2012, los polígonos se ubican en las categorías de “**Bosque latifoliado mixto secundario**”, “**Pasto**” “**Rastrojo**” y “**vegetación arbustiva**”,

“Superficie de agua, “Vegetación baja inundable”, “Bosque de mangle” y “Otro cultivo anual” y según la Capacidad Agrologica se ubica en el tipo III-Arable, severas limitaciones en la selección de las plantas, requiere conservación especial o ambas cosas y Tipo VII-No arable, con limitaciones muy severas, apta para pastos, bosques, tierra de reserva. El Globo A es atravesado por un río Sin nombre. (Ver fojas 52,53 y 54 del Expediente administrativo correspondiente).

Cobertura y Uso del Suelo, 2012			
Referencia	Categoría	Superficie	Porcentaje
Globo A	Bosque Latifoliado mixto secundario	23 ha + 1,320.83 m <sup>2</sup>	11.25
	Pasto	77 ha + 3,863.25 m <sup>2</sup>	37.62
	Rastrojo y vegetación arbustiva	78 ha + 2,234.28 m <sup>2</sup>	38.03
	Superficie de agua	02 + 247.51 m <sup>2</sup>	0.98
	Vegetación baja inundable	24 ha + 9,385.79 m <sup>2</sup>	12.12
Globo B	Bosque de mangle	70 ha + 5,129.95 m <sup>2</sup>	27.04
	Otro cultivo anual	01 ha + 4,606.04 m <sup>2</sup>	0.56
	Pasto	35 ha + 3,427.79 m <sup>2</sup>	13.56
	Rastrojo y vegetación arbustiva	146 ha + 3,449.37 m <sup>2</sup>	56.13
	Vegetación baja inundable	07 ha + 693.5 m <sup>2</sup>	2.71

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS		
Categoría	Superficie (m <sup>2</sup> )	Porcentaje
Ciénega El Mangle, Refugio de Vida Silvestre	51 ha + 522.76 m <sup>2</sup>	19.58

Que luego de evaluado el EsIA y de la inspección realizada en campo se determinó que:

- En la sección **3.2 Categorización del estudio** (página 14), **criterio 2**, genera alteraciones significativas sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales, con especial atención a la afectación de la diversidad biológica y territorios o recursos con valor ambiental, no se establece el análisis de los efectos que tendrá la ejecución del proyecto sobre los acápite: a - **La alteración del estado de conservación de suelos.**, y q - **Los efectos sobre la diversidad biológica**, ya que durante la limpieza del globo A y globo B, los suelos que tienen alrededor de 14 años sin un uso productivo, serían impactados por la actividad ganadera; perdiendo así su fertilidad actual; al igual que se alteraría las especies de flora y fauna identificada en el EsIA, especialmente la fauna la cual vive y se alimenta de la vegetación existente.
- En la sección **3.2 Categorización del estudio** (página 14), **criterio 3**, genera o presenta alteraciones significativas sobre atributos que dieron origen a un área clasificada como protegida o sobre el valor paisajístico, estético y/o turístico de una zona; no se establece el análisis de los efectos que tendrá la ejecución del proyecto sobre los acápite: a – **la alteración, intervención o explotación de recursos naturales que se encuentran en áreas protegidas.**, y d – **La pérdida de ambientes representativos y protegidos**.

Que conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, los Promotores y las Autoridades Ambientales deberán considerar los cinco criterios de protección ambiental, en la elaboración y evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, para determinar, ratificar, modificar y revisar, la categoría de los Estudios de Impacto Ambiental a la que se adscribe un determinado proyecto, obra o actividad, así como para aprobar o rechazar la misma.

Que el proyecto, “**LIMPIEZA MECANIZADA DE FINCA**”, incide en el **criterio 2 y Criterio 3** del Artículo 23 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009.

Que el **criterio 2**, se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones significativas sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales, con especial atención a la afectación de la diversidad biológica y territorios o recursos con valor ambiental y/o patrimonial. Al objeto de evaluar el grado de impacto sobre los recursos naturales, se deberán considerar los siguientes factores:

- “a” La alteración del estado de conservación de suelos.
- “q” Los efectos sobre la diversidad biológica.

Que el **criterio 3**, se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones significativas sobre los atributos que dieron origen a un área clasificada como protegida o sobre el valor paisajístico, estético y/o turístico de una zona. A objeto de evaluar si se presentan alteraciones significativas sobre estas áreas o zonas se deberán considerar los siguientes factores:

- “a” La afectación, intervención o explotación de recursos naturales que se encuentran en áreas protegidas
- “d” La pérdida de ambientes representativos y protegidos.

Que el artículo 2 del Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998 establece que la Evaluación de Impacto Ambiental es un Sistema de advertencia temprana para la toma de decisiones, cuya finalidad es verificar continuamente el cumplimiento de las normas y políticas ambientales de proyectos públicos y privados. Este instrumento permite anticipar, prevenir y gestionar los impactos ambientales, así como integrar las consideraciones ambientales al diseño, formulación y ejecución de obras, actividades y proyectos.

Que el artículo 18 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, establece “*La Autoridad Nacional del Ambiente se reserva el derecho de solicitar al Promotor del proyecto, el cambio de la categoría del Estudio de Impacto Ambiental de los proyectos incluidos en la lista taxativa del artículo 16 ó de aquellos solicitados por esta entidad cuando el desarrollo del mismo se encuentre dentro de un área ambientalmente frágil y/o afecte alguno de los criterios de protección ambiental y/o genere impactos de tipo acumulativos y/o indirectos y/o sinérgicos. Para tales efectos, el consultor y el Promotor tomando en cuenta los criterios de protección ambiental propondrán la categoría del Estudio de Impacto Ambiental, la cual será ratificada o no por la Autoridad Nacional del Ambiente. La recategorización del Estudio de Impacto Ambiental en evaluación se realizará a través de una Resolución de Rechazo del Estudio de Impacto Ambiental*”.

“*El último párrafo del artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, queda así:*

“*...La recategorización del Estudio de Impacto Ambiental en evaluación se realizará a través de un Proveído que la ordenará...*”.

Que en el Informe Técnico de Evaluación, después de revisado el documento por la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, con fecha de 6 abril de 2022, visible en el expediente administrativo correspondiente, recomienda **RECATEGORIZAR**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, relativo al Proyecto denominado “**LIMPIEZA MECANIZADA DE FINCA**”

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. RECATEGORIZAR**, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto “**LIMPIEZA MECANIZADA DE FINCA**”, presentado por el



promotor JAVIER ALEXIS CARRASCO JAÉN.

**Artículo 2. ADVERTIR** al promotor JAVIER ALEXIS CARRASCO JAÉN, que de iniciar el desarrollo o ejecución de las actividades del proyecto, objeto del Estudio de Impacto Ambiental realizado, el Ministerio de Ambiente podrá sancionarle con suspensión temporal o definitiva de sus actividades o multa de acuerdo a la gravedad de la infracción.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y demás normas complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los once (11) días, del mes de abril,  
del año dos mil veintidós (2022).

CÚMPLASE.

  
ALEJANDRO I. QUINTERO C  
DIRECTOR REGIONAL  
MIAMBIENTE- HERRERA.



Hoy 3 de Mayo de 2022  
siendo las 2:39 de la tarde  
notifique personalmente a Javier  
Alexis Carrasco de la presente  
documentación firmado  
Javier Carrasco Javier A. Carrasco  
Notificador 6-709-540 Notificado 7-115-760